CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 194 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**AGUALIMSU S.A.S**	CC	813.001.240-5
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR A TODO COSTO EL MUESTREO Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Y DEMAS NORMAS APLICABLES.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código 2.4.5.02.08.01 denominado "servicios personales indirectos operativos		
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($5.931.239,65), valor que incluye IVA y los demás impuestos a los que haya lugar.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.		
FECHA DEL CONTRATO	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2026		
No. CDP	No. 0440 DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026		

Los suscritos **KARENT LISSETH POLANIA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H),** con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomo posesión como Gerente mediante Acta de fecha del 01 de abril de 2024, según Decreto N° 032 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **MARIA GICELA TADEA TERESA CAYETANA RAMIREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.856 de Neiva H, quien actúa en nombre y representación legal de **AGUALIMSU S.A.S**, identificada Con NIT. 813.001.240-5 y quien en adelante se

Powered by CamScanner

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral. **2.** Que siendo la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luces del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica. **3.** Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. **4.** El estudio y evaluación de vertimiento es necesario para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2025, ya que la E.S.E. cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales y vierte a la red de alcantarillado municipal, por lo cual se debe dar reporte al año 2026 de la toma y análisis de muestras de aguas residuales y cumplir con toda la normatividad establecida para protección de la salud humana y la conservación del medio ambiente. **5.** La E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con el cargo, infraestructura, equipos ni personal técnico especializado necesario para desarrollar directamente las actividades de muestreo y análisis fisicoquímico de aguas residuales no domésticas, razón por la cual se hace necesario contratar un laboratorio que cuente con la capacidad técnica y operativa requerida para prestar el servicio. **6.** Por lo anterior, resulta conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual para la prestación de los servicios de laboratorio requeridos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables, fortalecer el seguimiento a la calidad del vertimiento generado por la institución y contribuir a la protección del recurso hídrico, la salud pública y el medio ambiente. **7.** Que dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS P, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 43 CONTRATACION DIRECTA, , el cual indica: *"Cuando se trate de contratos intuito persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o*

Powered by CamScanner

jurídicas". Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa. **8.** Que de acuerdo al artículo 44 del Estatuto Contractual, la E.S.E. podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía, por lo tanto, la E.S.E considera apta para la ejecución del contrato a **AGUALIMSU S.A.S**. Conforme a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR A TODO COSTO EL MUESTREO Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Y DEMAS NORMAS AMBIENTALES APLICABLES.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE: Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora; **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y otorgar los poderes generales o especiales a que haya lugar, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan; **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA; **5.** Verificar el pago de las tasas municipales liquidadas por el municipio. **6.** Verificar el pago de la seguridad social por parte del Contratista. **7.** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
GENERALES:
1. Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área;
2. Abonar su propuesta con una persona que cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo.
3. De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso.
4. Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas.

Powered by CamScanner

5. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado.
6. Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución.
7. Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o
supervisor.
8. Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales.
9. Dar cumplimiento a todas
las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado.
10. Obrar con
diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados.
11. Las demás relacionadas con el objeto contractual.

ESPECIFICAS:
1. Velar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera oportuna,
eficaz, y atendiendo las normas de calidad.
2. Durante la vigencia del contrato deberá atender las recomendaciones que haga el contratante, relacionado con el objeto del contrato durante su ejecución.
3. Dar cuenta de la ejecución
4. Realizar el muestreo y análisis de aguas residuales de la E.S.E. conforme a la cotización presentada que hace parte integral del contrato prestación de servicios.
5. Utilizar el personal idóneo para realizar el muestreo y análisis de aguas residuales.
6. Cumplir con todas las garantías solicitadas por el ESE.
7. Las demás inherentes al objeto contractual y que sean necesarias para el debido cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($5.931.239,065),** valor que incluye IVA y los demás impuestos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La ESE cancelará le cancelará al contratista de la siguiente manera:

a) Un primer pago anticipado del 50% del valor total del contrato al inicio del presente contrato y,

Powered by CamScanner

Un segundo pago que corresponde al saldo restante del valor total del contrato de prestación de servicios, una vez se cumpla con el objeto de del contrato de prestación de servicios, entrega de resultados, previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades con sus respectivos soportes, informe de supervisión y soporte de cumplimiento, planillas de pago al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal Código 2.4.5.02.08.01 denominado "servicios personales indirectos operativos", *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0440 ANEXO.* **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por la auxiliar administrativa de la ESE y/o quien éste delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que se encuentran las estipuladas en el Numeral 13.4.3. y siguientes del Estatuto Contractual de la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E**

Powered by CamScanner

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 017 del 11 de octubre de 2025emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la E.S.E., garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos:

A. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, por un término igual al plazo fijado y cuatro (4) meses más.

B. PÓLIZA DE CALIDAD por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

C. EL AMPARO DEL PAGO ANTICIPADO del 100%.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO. En caso de realizar adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar el valor y las coberturas de las garantías otorgadas según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES: En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120 Correo electrónico: gerencia@esesanantoniogigantehuila.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **Nombre: MARIA GICELA TADEA TERESA CAYETANA RAMIREZ MANRIQUE representante legal AGUALIMSU SAS** Dirección: calle 13 #6-10 centro Teléfono: 3187164015 Correo electrónico: agualimsultda@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el primero (01) septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio Gigante (H).

EL CONTRATISTA

MARIA GICELA TADEA TERESA CAYETANA RAMIREZ MANRIQUE
Representante legal AGUALIMSU S.A.S

Astrid Daniela Tovar Flórez
Asesora jurídica externa
Vo. Bo. Texto legal – Minuta

Powered by CamScanner